

En su virtud, oído el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Barahona, Romanillos de Medinaceli y Pinilla del Olmo, de la provincia de Sorja, en uno solo, que se denominará Barahona y tendrá su capitalidad en la localidad de dicho nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 892/1970, de 12 de marzo, por el que se resuelve que no ha lugar a la fusión de oficio de los Municipios de Galsancho, Galinduste y Pelayos, ni a la de los Municipios de Galinduste y Pelayos (Salamanca).

En atención a las dificultades económicas del Municipio de Galinduste se dispuso la instrucción de un expediente de fusión, de oficio, del mismo con los Municipios de Galsancho y Pelayos, los tres de la provincia de Salamanca.

Sustanciado el expediente en forma legal, los informes más autorizados de los Organismos y Autoridades provinciales estimaron la improcedencia de incluir al Municipio de Galsancho en el proyecto de fusión, por razones de orientación de su vida hacia zona distinta de los otros dos Municipios y otras de orden económico y administrativo.

Reducida, en consecuencia, la cuestión a la procedencia de acordar la fusión, de oficio, de los Municipios de Galinduste y Pelayos, no se ha demostrado la concurrencia de las circunstancias exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local, referidas a los dos Municipios, por lo que, teniendo asimismo en cuenta la oposición manifestada por el Ayuntamiento de Pelayos, debe resolverse esta fusión en sentido denegatorio.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—No ha lugar a la fusión, de oficio, de los Municipios de Galsancho, Galinduste y Pelayos, ni a la de los Municipios de Galinduste y Pelayos (Salamanca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 893/1970, de 12 de marzo, por el que se acuerda que no procede la fusión de los Municipios de Calzadilla de Tera y Vega de Tera, de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Calzadilla de Tera acordó, sin el quórum legal, instruir expediente para la fusión de su Municipio con el limítrofe de Vega de Tera, ambos pertenecientes a la provincia de Zamora. El Ayuntamiento de Vega de Tera acordó, con el quórum legal, oponerse a la fusión pretendida.

Tramitado de oficio el expediente, por no cumplirse los requisitos señalados en la legislación vigente para llevar a cabo la fusión voluntaria, consta en el mismo la oposición de las dos Corporaciones municipales y de sus vecinos, con excepción de una parte de los de Calzadilla de Tera, y que los dos Municipios cuentan con población, territorio y riqueza imponible suficientes para subsistir independientemente, sin que se acredite la existencia de ninguna de las causas exigidas por el artículo trece de la Ley de Régimen Local para poder disponer la fusión de Municipios limítrofes.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede la fusión, de oficio, de los Municipios de Calzadilla de Tera y Vega de Tera, de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 894/1970, de 12 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Villusto al de Villadiego (Burgos).

Los Ayuntamientos de Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Villusto acordaron, con el quórum legal, la incorporación de sus Municipios al de Villadiego, todos de la provincia de Burgos, basándose en idénticos motivos de carencia de recursos para sostener los servicios mínimos obligatorios, descenso de la población por emigración, escasa distancia al núcleo de Villadiego y ser esta última localidad centro de relaciones comerciales de la comarca.

El Ayuntamiento de Villadiego aceptó, también con el quórum legal, la incorporación de los cinco Municipios.

En los expedientes que se han tramitado por separado ha sido observada la sustanciación prescrita en la legislación vigente en la materia y en ninguno de ellos ha habido reclamaciones durante el trámite de información pública.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado los expedientes en sentido favorable y se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos por los Ayuntamientos en los acuerdos de incorporación y que ésta permitirá una mejor atención de los servicios de los Municipios que se incorporan, concurriendo, en suma, las circunstancias prevenidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En los Municipios que se incorporan se cumple el requisito legal de la coindancia con el de Villadiego, y dada la íntima conexión que entre sí guardan los cinco expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y tres de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, como así ya se ha acordado durante la sustanciación de los mismos, procede la acumulación de todos ellos para su resolución conjunta.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Arenillas de Villadiego, Barrios de Villadiego, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Villusto al de Villadiego (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCICANO GONI

DECRETO 895/1970, de 12 de marzo, por el que se aprueba la incorporación, de oficio, del Municipio de Valparaíso al de Mombuey (Zamora).

Con autorización de la Dirección General de Administración Local, el Gobierno Civil de la provincia de Zamora instruyó expediente para la incorporación, de oficio, del Municipio de Valparaíso al limítrofe de Mombuey.

El expediente se sustanció en forma legal y el Ayuntamiento de Valparaíso acordó oponerse a la incorporación, en tanto que el de Mombuey acordó aceptarla.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales informó que el Municipio de Valparaíso no puede atender en la actualidad, por falta de recursos, al sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios y menos instalar en el futuro los que le faltan, corroborando los informes de la Diputación Provincial y Gobierno Civil este parecer contrario a la viabilidad del referido Municipio.

Los datos e informes del expediente han puesto claramente de manifiesto las ventajas y beneficios que se derivarán de la

Incorporación para el Municipio de Valparaíso, por su incapacidad económica actual y futura para cumplir sus servicios, y mejor desenvolvimiento y situación económica en progresión del municipio de Mombuey, que le permitirá atender mejor aquellos servicios y, en suma, que concurren, al menos, los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) de artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la incorporación de oficio.

En su virtud, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación, de oficio, del Municipio de Valparaíso al de Mombuey (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GONI

DECRETO 496/1970, de 12 de marzo, por el que se aprueba la incorporación, de oficio, del Municipio de San Pedro de la Viña al de Santibáñez de Vidriales (Zamora).

Con autorización de la Dirección General de Administración Local, el Gobierno Civil de la provincia de Zamora instruyó expediente para la incorporación, de oficio, del Municipio de San Pedro de la Viña al limítrofe de Santibáñez de Vidriales.

El expediente se sustanció en forma legal, y el Ayuntamiento de San Pedro de la Viña acordó oponerse a la incorporación, en tanto que el de Santibáñez de Vidriales acordó aceptarla.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales informó que el Municipio de San Pedro de la Viña no tiene capacidad actual ni potencial para establecer y sostener los servicios mínimos obligatorios, impotencia que se presume persistirá en el futuro, corroborando los informes de la Diputación Provincial y el Gobierno Civil este parecer contrario a la viabilidad del referido Municipio.

En las actuaciones han quedado de manifiesto las ventajas y beneficios que se derivarán de la incorporación para el Municipio de San Pedro de la Viña, en orden a una mejor prestación de los servicios por parte del Municipio de Santibáñez de Vidriales, el cual, además de ser centro de atracción de la comarca, en la que está situado San Pedro de la Viña, se desenvuelve en forma satisfactoria y con un buen funcionamiento de sus servicios administrativos y, en suma, que concurren al menos los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local para acordar la incorporación de oficio.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación, de oficio, del Municipio de San Pedro de la Viña al de Santibáñez de Vidriales (Zamora).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GONI

DECRETO 897/1970, de 12 de marzo, por el que se deniega la petición de segregación de la Partida de Camarles, del Municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

Los vecinos de la Partida de Camarles solicitaron la segregación del barrio del Municipio de Tortosa (Tarragona) para constituirlo en Municipio independiente, alegando al efecto razones de distancia con la capitalidad, carencia de servicios y que

la Partida contará con territorio, población y recursos económicos suficientes a tal fin, sin menoscabo para el Municipio de Tortosa.

Sustanciado el expediente con arreglo a la legislación vigente en la materia, el Ayuntamiento de Tortosa acordó oponerse a la segregación por estimar que concurren en la petición defectos formales y que el Municipio que se pretende crear carecerá de la capacidad económica suficiente.

La Sección Provincial de Administración Local, Diputación Provincial y Gobierno Civil expresaron su parecer contrario al proyecto de constitución del nuevo Municipio, considerándolo perjudicial, y aduciendo en algunos informes la falta de viabilidad como Municipio del barrio de Camarles.

En el expediente no se ha acreditado que la Partida de Camarles contará con recursos suficientes para atender los servicios mínimos que la Ley de Régimen Local impone obligatoriamente a los Municipios, y para desarrollar adecuadamente las actividades y funciones que como tal le son propias, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quince de la vigente Ley de Régimen Local, y teniendo en cuenta los autorizados informes adversos a la petición, no debe accederse a constituir el nuevo Municipio.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la petición de segregación de la Partida de Camarles del Municipio de Tortosa (Tarragona), para su constitución en Municipio independiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GONI

DECRETO 898/1970, de 21 de marzo, por el que se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales «Ángel de la Guarda».

En el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social se ha previsto la creación de diversos Centros de Asistencia y Educación Especial de Subnormales a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social del Ministerio de la Gobernación.

En ejecución de dicho Programa se ha considerado conveniente la creación de uno de los mencionados Centros para cuatrocientas veinticinco plazas en Madrid, debido a las necesidades que existen, no sólo en la capital, sino en las provincias limítrofes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro de Asistencia y Educación Especial de Subnormales, que tendrá su sede en el edificio que construirá el Ministerio de la Gobernación en la avenida de Daroca, número sesenta, de Madrid, y se denominará «Ángel de la Guarda».

Artículo segundo.—El citado Centro será un establecimiento de asistencia pública dependiente del Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, que se destinará a la asistencia y formación, en régimen de internado y medio pensionado, de niños y jóvenes de ambos sexos, que sean deficientes intelectuales y físicos de origen neurológico.

Artículo tercero.—El régimen de educación se desarrollará mediante Escuelas de Patronato a través del correspondiente Consejo Escolar Primario.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen interior del Centro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCIGANO GONI